



CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA SOBRE DERECHOS ESPECIALES

PREGUNTA:

En relación con la activación de derechos especiales correspondiente al ejercicio de solicitud única 2007, se nos plantea la siguiente duda para la que agradeceríamos respuesta lo antes posible.

Por primera vez, en la base de datos consolidada 2007 se han asignado derechos especiales con un porcentaje de participación inferior al 100%, por ejemplo, del 95%. A la hora de activar este derecho sobre superficies y, teniendo en cuenta el criterio aplicado en 2006 según el cual, un derecho especial se normalizaba y activaba justificando una hectárea completa, ¿cómo debe procederse este año si se considera que un DE se normaliza por el hecho de manifestar esta intención en el modelo de solicitud única 2007 (art. 7.3 del RD 1618/2005)? ¿Cuál de las siguientes soluciones sería la correcta?

- a) Un DE con un porcentaje de participación del 95% exigirá, al menos, una Ha admisible para su utilización y pago. Una superficie inferior a 1 Ha no generaría ningún pago.
- b) Un DE con un porcentaje de participación del 95% exigirá, al menos, 0,95 Ha admisibles para su utilización y pago. Una superficie inferior a 0,95 Ha no generaría ningún pago.
- c) Un DE con un porcentaje de participación del 95%, por el hecho de solicitar su normalización, cambia de tipología. Por tanto, se comportará como un derecho normal a todos los efectos y, presentando una superficie admisible de 0,6 hectáreas (por ejemplo), generará el pago correspondiente y proporcional al 60% de participación.

RESPUESTA:

El artículo 17 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de los pagos directos en la agricultura y en la ganadería establece la conversión de derechos especiales en derechos normales. Para que los derechos pierdan la condición de derechos especiales deberán declararse un número de hectáreas correspondientes a los derechos que se deseen normalizar.

Por tanto, la normalización de los derechos especiales se basará en las hectáreas solicitadas, pero siempre y cuando se demuestre que esas hectáreas, o al menos de manera parcial, son admisibles.

Si, posteriormente, de las hectáreas solicitadas se demostrara que solo una parte son realmente admisibles a la hora de calcular el pago se aplicaría la penalización correspondiente en base a la diferencia con las hectáreas declaradas y se



ejecutaría la normalización de los derechos especiales correspondientes a las hectáreas solicitadas.

Si la determinación de hectáreas admisibles fuera de 0 hectáreas no se ejecutaría la normalización de los derechos especiales por no tener superficie admisible.

En lo que se refiere al número de hectáreas admisibles necesarias para normalizar un derecho especial en aquellos derechos que hayan visto afectado su índice de participación como consecuencia de los peajes aplicados en las cesiones o bien por la división surgida de las cesiones, el derecho especial afectado que mantiene el cedente podrá normalizarse con el porcentaje de una hectárea proporcional al porcentaje de participación de ese derecho especial. Es decir, para un derecho especial con un porcentaje de participación del 95% se aceptará la normalización del mismo con 0.95 hectáreas admisibles declaradas.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE. Fernando Miranda Sotillos.